

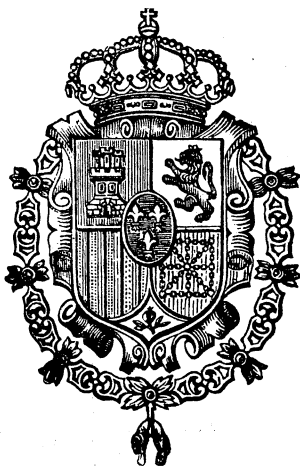
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Gerona y el Juez de instrucción de La Bisbal, de los cuales resulta:

Que en 26 de Agosto de 1895 se presentó denuncia ante el referido Juzgado por D. Joaquín Silvestre Dalmau, Alcalde accidental de Peratallada, expresando que en las cuentas rendidas á la Corporación de su presidencia por el ex Depositario de los fondos de aquel Municipio, D. Sebastián Payet y Romeay, correspondientes al primer semestre del ejercicio económico de 1893-94, figuraban dos libramientos, señalados con las letras A y B, importantes 28 pesetas el primero y 53 el segundo, satisfechas por dicho ex Depositario á Perfecto Payet, Alguacil del mismo Ayuntamiento, en concepto de reparto de auxilios benéficos por encargo de la Corporación, y jornales empleados en el arreglo de la Casa Consistorial y Escuela, como peón del albañil, y otros servicios prestados al Ayuntamiento fuera de sus obligaciones de Alguacil; que en el expediente de fijación de las citadas cuentas, y en el dictamen emitido por el Síndico acerca de ellas, se consigna el hecho de no ser legítimas las firmas puestas al pie de los libramientos referidos, así como la falsedad de la inversión de las cantidades que se suponen satisfechas por los mismos, y que como de tales afirmaciones se desprenden la comisión de los delitos de falsificación de documentos, estafa y malversación de caudales públicos, cumpliendo un acuerdo adoptado por aquel Ayuntamiento, los ponía en conocimiento del Juzgado á sus efectos:

Que instruidas con este motivo diligencias sumariales para la averiguación de los hechos denunciados, en las que se mostró parte el Ayuntamiento de Peratallada, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia de D. Sebastián Payet, requirió de inhibición al Juzgado para que dejara de conocer respecto de la denunciada malversación de fondos municipales, sin perjuicio de seguir haciéndolo de las falsedades que pudieran haberse cometido, fundándose en que la causa criminal de que se trata, según se desprende de la certificación librada por la Escribanía del Juzgado, se instruye sobre falsedades, estafa y malversación de fondos públicos contra el ex Depositario de Peratallada en concepto de Alcalde accidental de aquella población durante el primer trimestre del ejercicio de 1893 y 1894; en que, según certificación del Secretario de aquel Gobierno civil, las cuentas municipales del pueblo expresado por atenciones del presupuesto aludido no han sido rendidas ni presentadas para su resolución definitiva; en que está dispuesto por diferentes Reales decretos, entre ellos los de 29 de Marzo, 20 de Abril y 14 de Julio de 1881, y 31 de Octubre y 20 de Noviembre de 1892, que no pueden los Tribunales ordinarios entender en las cuestiones de

malversación de fondos sin que haya recaído fallo administrativo en las cuentas de referencia, en que conste que se hayan realizado actos de carácter justiciable; en que, respecto á los hechos que pueden ser constitutivos del delito de falsedad, no son de la competencia de la Administración por no existir cuestión previa que resolver, ni tampoco, respecto de tal delito, le está reservado su castigo por ley alguna; que en cuanto á la malversación de fondos municipales existe cuestión previa que resolver, como es el examen, censura y aprobación de las cuentas de referencia, y de la cual puede depender el fallo que en su día deban pronunciar los Tribunales, hallándose, por tanto, el caso comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el art. 165 de la ley Municipal y el Real decreto de 28 de Junio de 1892:

Que sustanciado el incidente por todos sus trámites, el Juzgado dictó auto declarándose competente para seguir conociendo de los hechos objeto del sumario, alegando: que el delito denunciado, y por el que en primer término se instruyen procedimientos criminales, es el de falsificación de firmas en documentos públicos, ó sea en libramientos expedidos por la Alcaldía de Peratallada, cuyo delito no está expresamente reservado por la ley á jurisdicción especial, siendo, por lo tanto, de la única y exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios; que si bien en el escrito de denuncia se hace mención del delito de malversación de caudales públicos, éste se deduce en su caso del de falsedad, porque arranca del mismo, apareciendo tan íntimamente relacionados entre sí, que no cabe apreciar la existencia de la malversación en el caso de autos, sin hacerlo de la falsificación de firma; que según el caso 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitar competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y siendo evidente que el delito de falsedad de firma y que el delito de malversación es conexo ó consecuencia de aquél, no cabe la ingerencia de la Administración en el procedimiento hasta que en último caso se haya descartado por completo ó haya desaparecido el más mínimo indicio de dicha falsedad:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 165 de la ley Municipal vigente, con arreglo al que, la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.00 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediere de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que la causa que ha dado lugar á la contienda jurisdiccional planteada, se instruye para depurar los supuestos delitos denunciados de falsedad, estafa y malversación de caudales públicos, y el requerimiento de inhibición sólo está dirigido respecto del último de dichos delitos:

2.º Que la responsabilidad criminal por malversación de fondos municipales, es consecuencia del examen de censura y aprobación de las cuentas correspondientes al ejercicio en que se supone verificada:

3.º Que están pendientes de este examen las del Ayuntamiento de Peratallada, y mientras éste no se verifique existe una cuestión previa que sólo á la Administración corresponde resolver, y de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración respecto de la malversación de fondos municipales, sin perjuicio de las facultades que corresponden á los Tribunales para seguir conociendo de las falsedades que puedan haberse cometido al llevar á efecto el abono de la cantidad que se supone malversada.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Madrid y la Audiencia provincial de esta capital, de los cuales resulta:

Que en 19 de Noviembre de 1893, la Guardia civil del puesto de Cabanillas de la Sierra denunció al Alcalde de Redueña el hecho de que Isidro Sanz, vecino de dicha villa, había extraído, en unión de su criado Marcelino Rodríguez, de tres á cuatro cargas de leña de encina y roble de la dehesa boyal, del día 15 al 16 del referido mes, teniendo en el corral de su casa la leña delgada, y la más gorda escondida en las habitaciones:

Que el Alcalde de Redueña practicó varias diligencias en averiguación del hecho denunciado, solicitando y obteniendo autorización del Juez municipal para entrar en las casas de varios vecinos, y en particular la de Isidro Sanz, con objeto de verificar el reconocimiento de la misma; diligencia que practicó la noche del expresado día 19 de Noviembre:

Que el Juez municipal de Redueña participó al de instrucción de Torrelaguna, en 20 de Noviembre de 1893, que la noche anterior, y en virtud de denuncia del fiscal municipal, se había dirigido el Juez municipal suplente, asistido del portero y de varios testigos, á practicar un reconocimiento en casa de Mariano Velasco Cerezo, y proceder á lo que hubiera lugar con motivo de la sustracción de leñas de la dehesa boyal del pueblo; que la mujer de Velasco había manifestado que no se hallaba éste en casa, pero que la leña estaba en la casilla contigua, la cual no abriría interin no estuviera su marido, diciendo lo propio el criado; que á

Los pocos instantes se había presentado Mariano Velasco, acompañado de sus dos hermanos Nicasio y Pablo, ostentando éste el carácter de Alcalde con la insignia del bastón; que el Juez municipal suplente hizo saber, tanto al Mariano como al Pablo, el objeto de su misión, contestando aquél que en manera ninguna abría la puerta; y Pablo Velasco hizo muestra del bastón, dirigiendo al Juez varias expresiones indecorosas, diciéndole que allí no era nadie y que la única Autoridad era la suya, como Alcalde; que los testigos que acompañaban al Juzgado fueran con él inmediatamente; que habiendo manifestado uno de los testigos que no podía ir con el Alcalde, puesto que el Juzgado había reclamado su auxilio, Pablo Velasco se abalanzó sobre él, le cogió del cuello, rompiéndole los botones de la camisa, echando á correr el testigo y yendo en su persecución Pablo Velasco; que el Juez municipal fué avisado para que acudiese al sitio donde se hallaban el suplente y los testigos, quienes se veían en constante peligro, amenazados por los hermanos Velasco; que el Juez municipal propietario salió inmediatamente después, acompañado del Fiscal municipal, dirigiéndose á la casa de Mariano Velasco; pero antes de llegar á ella se encontró con los referidos hermanos, los cuales daban voces en forma descompuesta, y al interrogarles por lo sucedido, Pablo dijo al Juez municipal «que allí no era nadie ni había más Autoridad que la suya», enseñando el bastón y diciendo á los testigos que acompañaban al Juzgado que le obedecieran y se fueran con él, sin que pudiera el Juez municipal suplente haber practicado la diligencia judicial que se le había encomendado á causa de las amenazas y desobediencia de que había sido objeto; que el denunciante, ó sea el Juez municipal propietario, dijo á los hermanos Velasco que abrieran la puerta de la casa donde se encontraba la leña, negándose aquéllos en absoluto á hacerlo, y contestando Pablo Velasco que él era la Autoridad superior del pueblo, y que de ninguna manera la abría, imponiéndose de este modo con el carácter de Alcalde al Juzgado, por lo que éste, en vista de la actitud hostil en que se hallaban los hermanos Velasco, uno de ellos revestido de Autoridad local, determinó poner dos hombres que, en compañía del Alguacil, guardaran la casa, á fin de que no fueran extraídas las leñas, contestando uno de los testigos que estaba dispuesto á auxiliar al Juzgado; pero que atendida la actitud hostil en que se encontraban los hermanos Velasco, necesitaban armas de fuego para defenderse; á lo que el Alcalde contestó: «ya veremos esas armas de fuego»; y en vista de las circunstancias en que se encontraba el Juzgado municipal, acordó éste retirarse para evitar algún accidente desgraciado que desde luego hubiera podido sobrevenir; que el Juzgado había requerido el auxilio de la Guardia civil, y no habiendo comparecido ésta hasta las once de la mañana del día en que se denunciaba el hecho al Juzgado de instrucción, ó sea el 20 de Noviembre, no se había podido practicar diligencia alguna en el sumario de sustracción de leñas, siendo posible que se las hubiese hecho desaparecer, y con ellas la prueba de la comisión del delito:

Que en vista de la anterior denuncia del Juzgado municipal de Redueña, se instruyó la correspondiente causa en el de instrucción de Torrelaguna, acordándose el procesamiento de Pablo y Mariano Velasco y la suspensión del primero del cargo de Alcalde que desempeñaba, poniéndose el auto en conocimiento del Gobernador de la provincia, quien dirigió el día 13 de Diciembre de 1893 una comunicación al Juzgado participándole que se daba traslado al Ayuntamiento para el debido cumplimiento del oficio en que se había notificado el procesamiento y suspensión de D. Pablo Velasco:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Audiencia de esta Corte, el Fiscal calificó el hecho de autos de dos delitos, uno de desacato, del que era autor Pablo Velasco, y otro de desobediencia, de que lo era Mariano Velasco:

Que después de haber presentado escrito de conclusiones provisionales separadamente á nombre de Pablo Velasco y de Mariano Velasco, y señalado día para dar principio á las sesiones del juicio oral, á cuyo fin se hizo la notificación á ambos Procuradores representantes de los dos procesados, fué requerida de inhibición la Sala por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde de Redueña D. Pablo Velasco y de acuerdo con la Comisión provincial. El Gobernador manifestaba, como fundamento del requerimiento, que en vista de la denuncia hecha al Alcalde por la Guardia civil respecto á la corta que Isidro Sanz había verificado de bastante cantidad de leñas gruesas y menudas de la dehesa boyal, había encontrado parte de la leña en el domicilio del denunciado; que una vez prestado este ser-

vicio, se dirigía el Alcalde á otra casa donde suponía estaba el resto de la leña, y habiendo ordenado que se disolvieran los grupos que había y que podían dificultar sus propósitos, oyó que el Juez municipal protestada de que hubiera allí más autoridad que la suya, visto lo cual se retiró el Alcalde para evitar un choque entre Autoridades, disponiendo que las leñas se depositaran en las Casas Consistoriales; que si bien no era posible al suscitarse la competencia formar juicio completo de la cuestión, se infería, sin embargo, que con motivo de la persecución de los autores de la extracción de leñas, la Autoridad judicial y la gubernativa se creyeron con derecho á conocer en el asunto, dando por resultado que esta divergencia en el modo de apreciarlo haya sido causa de que se estime como desacato y resistencia lo que en realidad podía suceder no fuera más que una consecuencia del uso que haya pretendido hacerse por una y otra parte de la autoridad de que cada cual se creía investido; que, sin perjuicio de que en la segunda instancia de la competencia pudiera formarse completo juicio de los hechos, convenía, sin embargo, á los intereses de la Administración suscitar la contienda, por existir indicios de que la Autoridad judicial había invadido las atribuciones administrativas, teniendo en cuenta que en el presente caso no se acreditaba otra cosa más sino que se perseguía una falta originada por una corta fraudulenta de leñas, cuyo conocimiento correspondía á la Administración, lo cual explicaba satisfactoriamente la intervención del Alcalde; y si con motivo del ejercicio de su autoridad había ocurrido algo que pudiera estimarse como desacato y desobediencia, había que tener presente que el Alcalde obraba como Autoridad, y existía, por lo tanto, una cuestión previa que resolver; citaba el Gobernador el artículo 121 y 124 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciada la competencia, fué declarada mal formada por Real decreto de 25 de Septiembre de 1895:

Que subsanado el defecto de procedimiento, y sustanciado de nuevo, á partir del mismo, por la Audiencia, ésta sostuvo su jurisdicción, alegando: que el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, invocado por el Gobernador en su requerimiento, tiene contraria aplicación á la que se propone la Autoridad gubernativa, pues la causa seguida contra el Alcalde de Redueña no hace relación á la corta de leñas en la dehesa boyal, que es lo que pudiera haber originado el conflicto, ni, por tanto, existía ninguna cuestión previa que dilucidar por la Autoridad administrativa; y que tampoco tenía aplicación al caso el art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, aducido también como fundamento, porque la cuestión promovida por el Alcalde de Redueña no tuvo por causa el extremo de quién era competente para conocer sobre la denuncia de corta de leñas, sino el propósito de impedir á la Autoridad judicial el ejercicio de sus funciones, que, en aquel momento, eran independientes de las que pudiera ejercer la Autoridad gubernativa, puesto que el Juzgado estaba actuando por resultados de la denuncia que le hiciera la Guardia civil, y entretanto que no se determinase por quien correspondía cuál Autoridad era la competente para conocer del hecho, á la judicial competía la instrucción de las primeras diligencias, siendo una de ellas el reconocimiento de la morada de los que fueron reputados presuntos delincuentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores provocar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el que: «Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por el Juez municipal de Redueña ante el Juzgado de instrucción de Torrelaguna:

2.º Que los hechos contenidos en la referida denuncia pudieran ser constitutivos de delitos definidos y pe-

nados en el Código penal, correspondiendo, en su consecuencia, su conocimiento á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que por no existir cuestión ninguna previa que deba decidirse por la Administración, ni haber reservado la ley el castigo de los hechos denunciados á los funcionarios administrativos, no está comprendido el presente caso en los señalados como de excepción en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos de dicho Ministerio al Intendente de División D. Pedro Bordoy y Ruillan.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, por los especiales y dilatados servicios prestados en la enseñanza, á D. Emilio Senante y Llandes.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocales de la Comisión general creada por Mi Real decreto de 20 del actual, para promover, organizar y dirigir la concurrencia de España á la Exposición universal de París de 1900, á los Presidentes de las Asociaciones, general de Ganaderos del Reino, de Ingenieros agrónomos é industriales, de la Prensa y del Instituto Agrícola de San Isidro y á los cuatro Vocales que constituyen la permanente de Exposiciones.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de

451 pesos 77 centavos al artículo único, cap. 9.º, «Crucetas pensionadas», Sección 3.ª, «Guerra», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96 con destino á satisfacer los devengos con cargo al mismo pendientes de pago en 30 de Junio del corriente año.

Art. 2.º Los referidos 451 pesos 77 centavos se cubrirán provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro de dicha isla, si los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no fueren bastantes para satisfacer todas las obligaciones del mismo.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

De conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto é instrucción de Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre y 4 de Octubre de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 168 pesos 13 centavos al art. 1.º «Utensilio y alumbrado»; cap. 7.º, «Materiales diversos»; Sección 3.ª, «Guerra»; del presupuesto de gastos de la isla de Puerto Rico de 1895-96, en ampliación, para satisfacer las obligaciones reconocidas y liquidadas, con cargo al mismo por el indicado servicio, que resultaron pendientes de pago en 30 de Junio último.

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro de la isla, si los recursos del citado presupuesto no ofrecieran sobranes después de liquidadas sus obligaciones.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará cuenta oportunamente á las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, con arreglo al decreto de Administración y Contabilidad para las provincias de Ultramar de 12 de Septiembre de 1870 é instrucción de 4 de Octubre del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 1.634 pesos 28 centavos al consignado en el art. 2.º, «Presidios»; cap. 8.º, «Correccional y Presidios.—Personal»; Sección 2.ª, «Gracia y Justicia», del presupuesto en ampliación de la isla de Puerto Rico de 1895-96, para satisfacer haberes por aumento de confinados en el Presidio provincial durante el expresado año económico.

Art. 2.º Si los ingresos que se realicen por cuenta del citado presupuesto no ofrecieran sobranes después de satisfechas todas las obligaciones del mismo, se cubrirá provisionalmente el importe de este crédito con la Deuda flotante del Tesoro de la isla.

Art. 3.º El Ministro de Ultramar dará en su día cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 297 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien jubilar, por haber cumplido la edad de setenta años, y con derecho á haber que por clasificación le corresponda, á D. Ricardo Medina Martínez, Registrador de la propiedad de Marbella:

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1896.

TEJADA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente del Colegio de Médicos de Barcelona lo siguiente:

«Se ha recibido en este Ministerio el telegrama de usted, fecha de ayer, dando cuenta de que, en vista de las circunstancias por que la Patria atraviesa, ha acordado la Junta directiva de ese Colegio de Médicos ofrecer al Gobierno su concurso como auxilio al Cuerpo de Sanidad militar, poniendo al efecto á disposición de este Ministerio los Médicos colegiados de Barcelona para prestar el servicio médico militar gratuito dentro de la ciudad, tanto para el servicio de la guarnición como el de hospitales.

Enterada S. M. del mencionado telegrama, y apreciando en su justo valor el levantado patriotismo en que se inspira tan generoso ofrecimiento, ha tenido á bien resolver, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), se manifieste á Ud. que quedan desde luego aceptados los servicios de esa Corporación de su digna presidencia, los cuales se utilizarán en la forma que oportunamente se disponga, previo acuerdo de usted con este Ministerio.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en su Real nombre, en el del Gobierno y en el del Ejército dé á Ud. y á ese Colegio las gracias por su nobilísimo acuerdo, y que esta resolución se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que tan patriótico proceder tenga la publicidad debida.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Presidente de la Santa Hermandad del Refugio de Madrid lo siguiente:

«Enterada S. M. la REINA Regente del acuerdo tomado por esa Hermandad en favor de los soldados que vuelvan heridos ó enfermos de las campañas de Cuba ó Filipinas, de que da V. E. cuenta á este Ministerio en su comunicación de 25 del actual; en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien aceptar sus generosos ofrecimientos, disponiendo al propio tiempo de las gracias en su Real nombre á V. E. y á cuantos forman parte de la Santa Hermandad del Refugio de esta Corte, que tan dignamente preside, por sus nobles propósitos de ejercer preferentemente su humanitaria y caritativa misión con los que expusieron su vida en defensa de la integridad de la Patria. Es también la voluntad de S. M. manifieste á V. E. que llegado el caso de emplear el material para conducción de heridos y enfermos que con este objeto ofrece, se le dará el oportuno aviso, facilitando al personal que lo conduzca el acceso á las estaciones en que tan valiosos elementos hayan de ser utilizados, como asimismo que esta resolución y el escrito de V. E. se publiquen en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial* de este Ministerio, á fin de que sea conocido tan laudable y patriótico proceder.»

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1896.

AZCÁRRAGA

Señor.....

Comunicación que se cita.

Hay un sello que dice: *Santa Hermandad del Refugio, Madrid*.—Presidencia.—Excmo. Sr.: Asociándose esta Santa Hermandad á los sentimientos caritativos y patrióticos en que se inspiran los socorros que se reúnen para auxiliar á los soldados que vuelvan de las campañas de Cuba ó Filipinas inutilizados ó enfermos, ha acordado: primero, considerar como motivo de preferencia para todos los socorros que esta casa distribuye, el que la causa próxima ó remota que motive la petición, se relacione con dichas campañas; segundo, crear para los soldados que tuvieren la misma procedencia 20 plazas gratuitas para cada uno, de los baños de Archena y Trillo; tercero, establecer los socorros extraordinarios que permitan los fondos de la Hermandad para dichos soldados inutilizados ó enfermos; y cuarto, poner á disposición de V. E. dos camillas y dos sillas de mano, con el personal necesario, para la conducción de los Sres. Jefes, Oficiales y soldados desde las estaciones de Madrid hasta los Sanatorios, Hospitales ó domicilios á que deban ser llevados.

Si V. E. se dignase aceptar este ofrecimiento, le ruego se sirva dar aviso á esta Hermandad con la necesaria anticipación, de las estancias, días y horas á que deba concurrir para prestar tan humanitario servicio, y proporcionarle además el medio de que puedan entrar en aquellas las camillas y sillas de mano mencionadas con los Sres. Hermanos que se hallen encargados de este ejercicio, así como los dependientes y m. zos precisos.

La Hermandad hubiera querido, por el grande interés con que mira este infortunio, dar mayor ensanche á los auxilios acordados; no ha podido dejarse llevar, sin embargo, de sus impulsos, porque constituidas sus rentas por fundaciones con determinados fines, no es posible, ni aun por tan respetable motivo, dejar de cumplir en primer término la voluntad de los piadosos donantes. Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 25 de Noviembre de 1896.—El Vicepresidente, Germán Gamazo.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, Presidente de la Junta de Socorros á los soldados inutilizados ó enfermos con motivo de las campañas de Cuba y Filipinas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Terminado el plazo de traslación para proveer la cátedra de Química orgánica aplicada á la Farmacia de la Universidad de Barcelona, sin que ningún Catedrático la haya solicitado:

S. M. el REY (G. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se anuncie la mencionada cátedra al concurso de antigüedad que determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1896.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

Se pone en conocimiento del público que los derechos impuestos al kilogramo de clavos pulimentados de procedencia española en Portugal se rebajan á 100 reis, en virtud de lo estipulado en el reciente Tratado de Comercio entre aquel Reino y el de Noruega, y con arreglo á lo prevenido en el art. 13 del Tratado vigente de Comercio entre España y Portugal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Denia, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Olmedo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ateca, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Escalafón de los Aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas, activos y cesantes, de este Centro, rectificado con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre último, para cumplir lo preceptuado en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, HABER, SUELDO, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for Aspirantes á Oficial de primera clase and Activos.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Dias), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Dias), FECHA (Día, Mes, Año), HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plan a., OBSERVACIONES.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mez.			
257	D. Rafael Fornas de Meneses	Sirve en la Intervención de Hacienda de Castellón...	Castellón	19	7	10	»	2	20	10	1895	»	1.250	»
258	Angel Hurtado y Caldas	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Cáceres	35	9	»	9	2	4	14	1895	»	1.250	»
259	Francisco García y Galian-Martino	Idem en la Contaduría Central de Hacienda.	Madrid	23	5	16	»	7	13	23	1895	»	1.250	»
260	Salvador Tamarit López	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Valencia	31	11	10	»	10	12	1	1895	»	1.250	»
261	Lorenzo Quirós Porrúa	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Cádiz	31	10	20	»	1	13	18	1895	»	1.250	»
262	Adelardo Escudero González	Idem en la de Granada.	Murcia	20	4	24	»	3	20	23	1895	»	1.250	»
263	Lorenzo Aldayturriaga Noguera	Idem en la de Lérida.	Jaén	41	4	20	»	4	4	1	1895	»	1.250	»
264	Fernando Refusa de Gamboa	Idem en la de Albacete.	Huelva	20	1	18	»	2	11	9	1895	»	1.250	»
265	Juan de Dios Fernández Gómez	Idem en la de Córdoba.	Córdoba	34	6	21	»	7	8	6	1895	»	1.250	»
266	Nicasio Julian Espinosa Beléndez	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Albacete	24	2	20	»	1	4	6	1895	»	1.250	»
267	Eduardo Asensio Alonso	Idem en la Intervención de Hacienda de Palencia.	Burgos	37	5	27	»	7	27	1	1895	»	1.250	»
268	Francisco Colombo y Carrasco	Idem en la de Huelva.	Huelva	26	»	22	»	9	19	12	1895	»	1.250	»
269	José Aznarez Ayensa	Idem en la de Zamora	»	24	»	12	»	»	»	»	1895	»	1.250	»
270	Camilo Nieto Seura	Idem en la de Orense	Orense	53	»	»	»	»	»	»	1895	»	1.250	»
271	Vicente Sedó Doñal	Idem en la de Valencia	Valencia	45	4	21	»	»	18	14	1895	»	1.250	»
272	Manuel Ceta y Castro	Idem en la de Lugo	Lugo	48	6	28	»	1	»	28	1895	»	1.250	»
Aspirantes á Oficial de primera clase.														
CESANTES														
1	D. José Monserrate y Rajano	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Córdoba	Córdoba	59	»	1	16	6	23	23	1867	»	1.250	»
2	Galo Francisco Suárez Dorado	Idem en la de Orense	Madrid	54	3	14	»	2	1	5	1873	»	1.250	»
3	José Antonietty y Sanz	Idem en la de Cádiz	Cádiz	46	1	16	»	5	»	18	1874	»	1.250	»
4	Juan Montero de los Santos	Idem en la Intervención de Hacienda de Cádiz.	Cádiz	53	1	15	»	3	26	5	1876	»	1.250	»
5	Fernando Ramos Mora	Idem en la de Huelva.	Sevilla	39	6	2	7	9	16	1	1877	»	1.250	Cesó por reforma.
6	Anastasio Canto Pérez	Idem en la de Jaén.	Avila	46	8	15	»	10	7	1	1877	»	1.250	»
7	Victoriano Vivar y Sancha	Idem en la Intervención de la Administración económica de Valladolid	Burgos	34	9	24	»	7	5	13	1879	»	1.250	»
8	Antonió Guerrero Gómez	Idem en la Intervención de Hacienda de Jaén.	Jaén	62	5	2	13	6	29	18	1880	»	1.250	»
9	Enrique Laurel y Parga	Idem el cargo de Oficial segundo de la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de la Corona.	Coruña	48	»	»	4	4	28	9	1880	»	1.250	»
10	José Irués Sala	Idem en la Intervención de Hacienda de Alicante.	Alicante	35	3	20	»	7	18	1	1881	»	1.250	»
11	Ricardo Rey Mourino	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Pontevedra	35	7	15	»	»	12	20	1884	»	1.250	»
12	Roberto Grañón Teixidó	Idem en la Intervención de Hacienda de Barcelona.	Zaragoza	50	3	20	»	5	11	10	1888	»	1.250	»
13	Angel Marín Hernández	Idem en la de Zamora.	Zamora	33	3	25	»	12	4	20	1888	»	1.250	»
14	Luis López Rodríguez	Idem en la de la Corona	Lugo	24	1	3	4	7	26	16	1888	»	1.250	»
15	Ramón Abuin García	Idem en la de Lugo	Jaén	37	2	19	»	6	29	8	1888	»	1.250	»
16	Fernando Rubio Romero	Idem en la de Jaén	Jaén	27	6	21	»	1	29	8	1891	»	1.250	»
17	Emilio Martínez Bargallo	Idem en la de Tarragona.	Tarragona	34	»	4	6	7	11	21	1891	»	1.250	»
18	Manuel Núñez	Idem el cargo de Interventor Sentador primero de las Minas de Almadén.	Ciudad Real	45	8	28	»	»	4	24	1891	»	1.250	»
19	Pedro Gómez Martínez	Idem en la Intervención de Hacienda de Cuenca.	Cuenca	45	6	1	16	11	11	1	1893	»	1.250	»
20	Julian Muñoz Yegros	Idem el cargo de Interventor Sentador primero en las Minas de Almadén.	Ciudad Real	62	11	21	»	5	28	7	1893	»	1.250	»
21	Alejandro Rodríguez Cobelas	Idem en la Intervención de Hacienda de Orense.	Orense	28	10	8	1	8	9	31	1894	»	1.250	»
22	Praxedes González y Garcerrubio	Idem en la Intervención principal de las Minas de Almadén.	Ciudad Real	45	5	9	»	9	10	6	1895	»	1.250	»
Aspirantes á Oficial de segunda clase														
CON 1.000 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	D. Jacobo Rodríguez Vázquez	Sirve en comisión en la Intervención general de la Administración del Estado.	Lugo	58	»	»	15	4	17	10	1895	»	3.000	En 1.º de Enero de 1886.
2	Antonio Fernández García	Idem en id. en la id. id.	Granada	43	3	17	»	9	21	5	1883	»	2.000	En 14 de Septiembre de 1874.
3	Diego Terry y Pérez	Idem en id. en el Archivo de Hacienda de Cádiz.	Cádiz	59	6	9	»	7	18	3	1863	»	2.000	En 18 de Agosto de 1879.
4	Pedro Enero Ortiz	Idem en id. en la Intervención de Hacienda de Cuenca.	Cuenca	54	5	»	11	1	5	11	1893	»	2.000	En 29 de Octubre de 1881.
5	Adolfo Villero Danglada	Idem en id. en la id. de id.	Cádiz	53	»	»	22	8	15	12	1873	»	1.500	En 9 de Agosto de 1868.
6	Juan Gualberto Pérez Ovejuna	Idem en id. en la de Málaga.	Logroño	50	5	20	»	4	16	4	1873	»	1.500	En 19 de Julio de 1872.
7	Eduardo Menéndez y Herráiz	Idem en id. en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	56	5	20	»	1	17	20	1893	»	1.500	En 4 de Diciembre de 1878.
8	Manuel Montenegro	Idem en id. en la Intervención principal de las Minas de Almadén.	Ciudad Real	53	9	28	»	6	1	1	1877	»	1.500	En 12 de Septiembre de 1883.
9	Luis Rodríguez Bermejo	Idem en id. en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Toledo	58	4	12	»	9	7	11	1893	»	1.500	En 20 de Noviembre de 1894.
10	Pancracio Troyano y Bergeau	Idem en id. en la Intervención de Hacienda de Alava.	Jaén	38	9	6	»	4	27	18	1892	»	1.500	En 9 de Julio de 1885.
11	Ricardo Cortés Argentó	Electo en comisión para la Intervención general de la Administración del Estado.	Barcelona	40	11	11	»	3	25	23	1895	»	1.500	En 4 de Marzo de 1887.
12	Emilio Roa y García	Idem en id. en la Intervención general de la Administración del Estado.	Burgos	24	11	26	»	8	»	1	1889	»	1.500	En 1.º de Julio de 1888.

NOMBRES Y APELLIDOS

DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO

PROVINCIA

EDAD

TOTAL

FECHA

HABER

SUELDO

RESERVACIONES

Número de orden en la clase...

Table with columns for names, destinations, provinces, ages, totals, dates, salaries, and reservations. Rows include names like D. Francisco López Abad, Juan Soriano Duarte, etc.

Table with columns for salaries and reservations. Rows include amounts like 1.500, 1.000, etc., and dates like En 1.º de Julio de 1888.

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía — Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.			
291	D. Enrique García Nuñez	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Badajoz	21	4	5	»	1	19	12	1895	»	1.000	»
292	José María Fernández y Ruiz	Idem en la Intervención de Hacienda de Guadalupe	Guadalajara	15	3	6	»	1	17	14	1895	»	1.000	»
293	Antonio Sánchez Rodríguez	Idem en el Archivo de Hacienda de Málaga	Málaga	25	2	22	»	1	12	23	1895	»	1.000	»
294	Antonio R. Manjón y Díaz de Mayorga	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	18	6	16	»	1	5	26	1895	»	1.000	»
295	Severiano Jesús Pedreira Castro	Idem en la Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	17	11	21	»	1	1	30	1895	»	1.000	»
296	Pablo Asensio y Cánepa	Idem en la de Lérida	Lérida	19	10	»	»	1	»	1.º	1895	»	1.000	»
297	Daniel Radúa y Arbizu	Idem en la de Toledo	Toledo	24	2	21	»	»	»	7	1895	»	1.000	»
298	Vicente Fite y Tamarit	Idem en el Archivo de Hacienda de Valencia	Valencia	20	3	8	»	4	25	7	1895	»	1.000	»
299	Francisco Puigserver y Foglietti	Idem en la Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	21	1	16	»	1	17	16	1895	»	1.000	»
300	Rafael de Rute y Fernández de Piñar	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	31	9	22	»	»	13	17	1895	»	1.000	»
301	Faustino Rodríguez Jaramillo	Idem en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Ciudad Real	55	10	14	»	»	4	27	1895	»	1.000	»
Aspirantes a Oficial de segunda clase.														
CESANTES														
1	D. José Hernando y Luna	Sirvió en la Intervención de la Administración económica de Teruel	Teruel	47	9	4	9	1	8	16	1874	»	1.000	»
2	Tomás Díaz y Fernández Cueva	Idem en la de Burgos	Burgos	38	»	15	3	8	21	2	1875	»	1.000	»
3	José Baena y Moreno	Idem en la de Córdoba	Córdoba	37	9	1	8	3	23	9	1876	»	1.000	»
4	Tirso Ruiz y Latorga	Idem en la Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	36	10	»	9	5	14	13	1879	»	1.000	»
5	Plácido Oñate é Insausti	Idem el cargo de Oficial tercero en la Contaduría de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián	Madrid	36	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»
6	Bruno del Barco	Idem el id. de Interventor Sentador segundo en las Minas de Almadén	Navarra	49	3	»	5	10	24	8	1881	»	1.000	Cesó por reforma.
7	Joaquín Andreu y Cosials	Idem en la Intervención de Hacienda de Huesca	Ciudad Real	39	2	26	2	1	26	26	1884	»	1.000	»
8	Enrique Pardo Aycardi	Idem en la de Málaga	Huesca	39	3	11	18	10	4	16	1884	»	1.000	»
9	José Zamora y Alvarez	Idem en la de Murcia	Málaga	38	4	27	8	6	3	28	1884	»	1.000	»
10	José Cabrera Berá	Idem en la de Alicante	Granada	30	10	17	8	9	20	18	1885	»	1.000	»
11	Román Soto y Alvarez	Idem en la de Toledo	Alicante	32	1	25	7	2	7	12	1885	»	1.000	»
12	Fernando Delgado y Rubiano	Idem en la Contaduría de las Minas de Almadén	Guadalajara	30	10	3	7	3	8	21	1886	»	1.000	»
13	Julio García Vicente	Idem en la Intervención de Hacienda de Almería	Ciudad Real	30	11	12	8	5	12	15	1887	»	1.000	»
14	Emilio Delgado y Rubiano	Idem en la Intervención principal de las Minas de Almadén	Almería	25	»	7	4	3	5	4	1888	»	1.000	»
15	Justo Delgado y Rubiano	Idem en la id. id.	Ciudad Real	24	»	6	6	7	17	11	1888	»	1.000	»
16	José Sivele y Prieto	Idem en la Intervención de Hacienda de la Coruña	Ciudad Real	29	5	13	5	4	25	6	1890	»	1.000	»
17	Teodoro Sánchez Moreno	Idem el cargo de Interventor Sentador segundo de las Minas de Almadén	Coruña	66	6	19	5	3	15	17	1890	»	1.000	»
18	Juan Luciano Arenas	Idem en la Intervención principal de las Minas de Almadén	Ciudad Real	54	1	22	2	8	18	28	1890	»	1.000	»
19	Alberto Rodríguez Blanco	Idem en la Intervención de Hacienda de Orense	Ciudad Real	22	11	23	2	5	6	18	1891	»	1.000	»
20	Jorge Pedraz y Solpérez	Idem en la de Salamanca	Orense	32	5	15	2	10	27	23	1893	»	1.000	»
Aspirantes a Oficial de tercera clase														
CON 750 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	D. Manuel Fernández Valmayor	Sirve en comisión en la Intervención principal de las Minas de Almadén	Ciudad Real	32	1	10	6	4	9	5	1889	»	1.000	En 1.º de Agosto de 1889.
2	Félix Montes y Sánchez	Idem en la id. id.	Ciudad Real	68	»	»	9	2	7	14	1886	»	750	»
3	Eugenio Capilla y Mendoza	Idem en la id. id.	Ciudad Real	34	1	16	6	2	16	15	1889	»	750	»
4	Rafael Moreno Jiménez	Idem en la Intervención de las Salinas de Torreveja	Murcia	36	1	28	11	2	6	25	1892	»	750	»
5	Julian Abejero y Diaz	Idem en la Intervención principal de las Minas de Almadén	Ciudad Real	28	10	13	»	4	25	6	1895	»	750	»
Subalternos														
CON 2.000 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	D. Juan José García de Quintana y Gómez	Portero mayor en la Intervención general de la Administración del Estado	Santander	62	10	»	34	6	12	1.º	1893	»	2.000	»
Subalternos														
CON 1.750 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	D. Pablo Nabal y Curvel	Portero segundo de la Intervención general de la Administración del Estado	Zaragoza	34	7	23	15	1	22	1.º	1893	»	1.750	»

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIGÜEDAD EN LA CLASE			HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
Subalternos															
CON 1.500 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Sebastián Conde y Aliaro	Portero en la Intervención general de la Administración del Estado	Huelva	68	9	24	41	10	10	17	10	17	1.500	1.500	
2	Alejo García Díaz	Idem en la id. del id.	Oviedo	69	5	13	30	6	17	24	17	24	1.500	1.500	
3	Ventura Guillén y Berrocal	Idem en la Intervención Central de Hacienda	Badajoz	49	1	2	36	6	3	9	3	9	1.500	1.500	
4	Antonio Guillén y Jiménez	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid	61	5	21	24	7	9	1	1	1	1.500	1.500	
5	Gabriel Pedrosa y Gordo	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado	Avila	40	8	14	20	1	23	1	1	1	1.500	1.500	
Subalternos															
CON 1.250 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Fausto Riveras y Braceras	Portero, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Madrid	Burgos	65	2	17	47	1	16	16	16	16	1.250	1.250	En 17 de Febrero de 1874.
2	Joaquín Aumente y González	Ordenanza, en comisión, de la Intervención general de la Administración del Estado	Oviedo	37	9	15	7	9	20	18	18	18	1.250	1.250	En 15 de Diciembre de 1888.
3	Tomás Fernández Vázquez	Idem en la Intervención Central de Hacienda	Lugo	52	9	28	26	10	16	11	11	11	1.250	1.250	
4	Jorge Rubio Ibañez	Idem en la Intervención de Hacienda de Valencia	Turuel	70	8	8	32	5	16	16	16	16	1.250	1.250	
5	Pedro Bravo Ferrer y Argote	Idem de la id. de id. de Málaga	Granada	63	4	3	28	9	17	16	16	16	1.250	1.250	
6	Teodoro Agustín Romero	Idem de la id. de id. de Sevilla	Sevilla	56	4	2	23	6	15	15	15	15	1.250	1.250	
7	Benito Pérez González	Idem de la id. de id. de la Coruña	Orense	48	10	17	28	10	17	17	17	17	1.250	1.250	
8	Diego Guerrero Romero	Idem de la id. de id. de Granada	Granada	72	5	8	15	4	7	9	9	9	1.250	1.250	
9	Juan Garrido Alejandro	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Palencia	56	10	25	27	10	6	1	1	1	1.250	1.250	
10	Marcelino Pejón y Castán	Idem en la Intervención Central de Hacienda	Huesca	73	8	5	39	3	22	1	1	1	1.250	1.250	
11	Domingo Molinete y Segura	Ordenanza de la Intervención general de la Administración del Estado	León	56	4	6	21	9	15	15	15	15	1.250	1.250	
12	Leonardo Villar y Carandía	Idem de la id. id.	Sevilla	42	8	13	21	1	9	20	20	20	1.250	1.250	
13	Victoriano Baños y Martínez	Idem de la id. id.	Guadalajara	41	9	8	11	3	13	12	12	12	1.250	1.250	
14	Guillermo García Eivira	Idem de la id. id.	Madrid	36	10	18	13	1	14	13	13	13	1.250	1.250	
15	Manuel García Iglesias	Portero de la Intervención de Hacienda de Cádiz	Salamanca	62	7	3	33	10	22	27	27	27	1.250	1.250	
16	Narciso Vendrell y Serrat	Idem de la id. de id. de Barcelona	Gerona	62	6	25	20	11	1	19	19	19	1.250	1.250	
17	Pascual Gutiérrez Villaseca	Idem de la Intervención de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	61	7	14	25	10	5	1	1	1	1.250	1.250	
Subalternos															
CON 1.000 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Ciriaco Pérez Moraga	Ordenanza, en comisión, de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Madrid	47	9	17	9	10	12	16	16	16	1.250	1.250	En 12 de Octubre de 1875.
2	Juan Guerrero Barrilero	Portero, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Valladolid	Madrid	42	10	16	16	2	12	17	17	17	1.250	1.250	En 1.º de Diciembre de 1881.
3	Juan Cano y Rubio	Ordenanza, en comisión, de la Intervención de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre	Oviedo	70	10	22	27	1	12	13	13	13	1.250	1.250	En 9 de Marzo de 1886.
4	Alberto Urrea y Salinas	Portero, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	51	10	20	8	25	6	6	6	6	1.250	1.250	En 7 de Diciembre de 1889.
5	Bartolomé Lima Cuéllar	Ordenanza, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Málaga	Málaga	56	7	4	18	9	20	16	16	16	1.000	1.000	
6	Pascual Pastor Barberá	Idem de la id. de id. de Valencia	Castellón	43	7	14	19	11	11	1	1	1	1.000	1.000	
7	Juan Cano Meléndez	Idem de la id. de id. de Sevilla	Sevilla	60	1	21	14	6	12	20	20	20	1.000	1.000	
8	Pedro López Maside	Portero de la id. de id. de Toledo	Orense	66	6	2	33	10	29	22	22	22	1.000	1.000	
9	Juan Fernández Herreros	Idem de la id. de id. de Burgos	Burgos	48	6	27	27	3	11	22	22	22	1.000	1.000	
10	Juan Cristóbal Mieres	Idem de la id. de id. de Oviedo	Oviedo	81	6	12	53	8	12	23	23	23	1.000	1.000	
11	Ramón Fernández Flórez	Idem de la id. de id. de la Contaduría Central de Hacienda	Oviedo	42	2	20	9	2	14	9	9	9	1.000	1.000	
12	Julian Colmenero Gutiérrez	Idem de la Contaduría general de la Deuda pública.	Caceres	61	3	25	18	8	16	15	15	15	1.000	1.000	
13	Julian Ordax Alvarez	Idem de la Intervención Central de Hacienda	León	40	3	25	41	2	16	8	8	8	1.000	1.000	
14	Antonio Moral Villegas	Idem de la Intervención de Hacienda de la Coruña	Ameria	66	6	28	14	1	15	1	1	1	1.000	1.000	
15	Torcuato Serrano Hernández	Idem de la id. de id. de Granada	Granada	40	7	28	14	1	15	1	1	1	1.000	1.000	
16	Ramón Fernández Pau	Idem de la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Coruña	54	3	13	25	10	11	1	1	1	1.000	1.000	
17	José Pérez Ruiz	Portero de la Intervención de Hacienda de Córdoba	Córdoba	47	7	25	13	7	20	25	25	25	1.000	1.000	
18	José Méndez Fernández	Ordenanza de la Contaduría general de la Deuda pública	Lugo	47	10	7	20	2	23	16	16	16	1.000	1.000	
19	Esteban Ruano Conde	Idem de la id. id.	Salamanca	58	10	31	8	6	12	11	11	11	1.000	1.000	
20	Ramón Cuesta Gutiérrez	Idem de la Intervención de Hacienda de Madrid	Oviedo	40	8	5	6	4	29	16	16	16	1.000	1.000	
21	Francisco Beberide Fernández	Idem de la id. de id. de Barcelona	León	31	7	12	14	9	8	1	1	1	1.000	1.000	
22	Juan García Barrera	Idem de la id. de id. de Cádiz	Cádiz	37	7	20	24	3	17	1	1	1	1.000	1.000	
23	Antonio García de la Rosa	Idem de la Intervención Central de Hacienda	Sevilla	24	2	20	3	9	9	1	1	1	1.000	1.000	
24	Diego Fernández Ruiz	Portero de la Intervención de Hacienda de Murcia	Lugo	35	1	19	15	2	5	8	8	8	1.000	1.000	

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA de SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN QUE DETERMINA LA ANTIQUEDAD EN LA CLASE		HABER de c. sentia. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.			
1	Subalternos CON 750 PESETAS ANUALES ACTIVOS D. Vicente Santos Barral.....	Mozo de oficios, en comisión, de la Contaduría general de la Deuda pública.....	Coruña.....	57	2	»	29	8	16	20	»	1.000	En 12 de Agosto de 1876.
2	José Montaña Alandi.....	Mozo, en comisión, del Archivo de Hacienda de Valencia.....	Valencia.....	46	5	25	20	2	9	19	»	1.000	En 7 de Agosto de 1877.
3	Gaspar López Martínez.....	Idem, en id., del id. de id. de la Coruña.....	Zamora.....	56	10	20	35	8	6	28	»	1.000	En 10 de Agosto de 1877.
4	Domingo Posse y Rojo.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	Coruña.....	42	11	10	12	2	13	20	»	750	»
5	José Maldonado Cabello.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Granada.....	Granada.....	50	9	»	23	7	»	22	»	750	»
6	Manuel Alvarez García.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Badajoz.....	53	9	»	26	7	21	6	»	750	»
7	Venancio Quintanilla Vallejo.....	Idem de la id. de id. de Guipúzcoa.....	Huesca.....	67	1	»	24	2	1	27	»	750	»
8	Antonio Cabrera Sopena.....	Idem de la id. de id. de Huesca.....	Cuenca.....	45	3	5	23	11	16	27	»	750	»
9	Eloy Urdillo y Alcaraz.....	Idem de la id. de id. de Cuenca.....	Huelva.....	50	3	9	17	11	5	27	»	750	»
10	Carlos Velasco Domínguez.....	Idem de la id. de id. de Huelva.....	Zamora.....	41	3	22	19	3	3	1.º	»	750	»
11	Antonio Martínez de Dios.....	Idem de la id. de id. de Zamora.....	Baleares.....	35	2	16	12	9	3	16	»	750	»
12	Juan García Montaner.....	Idem de la id. de id. de Baleares.....	Pontevedra.....	56	9	11	15	2	8	16	»	750	»
13	José Benito Mauricio Serramito.....	Idem de la id. de id. de Pontevedra.....	Oviedo.....	49	3	11	15	2	8	16	»	750	»
14	Antonio Fernández y Fernández.....	Ordenanza de la id. de id. de Oviedo.....	Tarragona.....	52	3	20	17	9	7	1.º	»	750	»
15	Basilio Albarrán García.....	Portero de la id. de id. de Segovia.....	Salamanca.....	47	3	14	32	3	15	2	»	750	»
16	Francisco Altos y Bargallo.....	Idem de la id. de id. de Tarragona.....	Teruel.....	52	9	4	32	21	5	3	»	750	»
17	Julian Zurriaga Barrera.....	Idem de la id. de id. de Teruel.....	Burgos.....	45	3	27	21	5	3	16	»	750	»
18	Nemesio Gómez Padilla.....	Ordenanza de la id. de id. de Burgos.....	Almería.....	63	9	21	14	4	7	24	»	750	»
19	José Martínez Urrutia.....	Portero de la id. de id. de Jaén.....	Zaragoza.....	43	6	14	21	14	2	2	»	750	»
20	Manuel Barrios Lasheras.....	Idem de la id. de id. de Lérida.....	Guadalajara.....	48	6	22	21	2	13	2	»	750	»
21	Valentín Monge Advradas.....	Idem de la id. de id. de Soria.....	Zamora.....	53	5	22	23	3	»	29	»	750	»
22	Silverio Sánchez y Sánchez.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Barcelona.....	Valencia.....	43	10	10	21	9	20	20	»	750	»
23	Esteban Nieto y Nieto.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Valladolid.....	Coruña.....	70	10	8	29	6	1	21	»	750	»
24	Pedro Sánchez Donato.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Almería.....	Coruña.....	48	11	15	22	6	»	31	»	750	»
25	Manuel Vila Barcia.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Cádiz.....	Huelva.....	45	1	4	7	1	16	15	»	750	»
26	Antonio Raposo Martín.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Avila.....	47	9	20	25	4	4	5	»	750	»
27	Juan Maté García.....	Idem de la id. de id. de Avila.....	Orense.....	41	10	15	13	7	29	1.º	»	750	»
28	Angel García Herrero.....	Idem de la id. de id. de Orense.....	Castellón.....	38	5	7	16	5	18	22	»	750	»
29	Florencio Rey Vilarino.....	Idem de la id. de id. de Castellón.....	Ciudad Real.....	72	1	4	22	5	16	1.º	»	750	»
30	Tomas Jarque Benedito.....	Ordenanza de la Intervención principal de las Minas de Almadén.....	Huesca.....	41	1	»	17	7	27	31	»	750	»
31	Ramón Cano.....	Idem de la Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Canarias.....	52	10	21	26	6	12	10	»	750	»
32	Virgilio Lapuente Valencia.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Madrid.....	Toledo.....	55	10	21	16	6	28	1.º	»	750	»
33	Juan Alonso Rodríguez.....	Portero de la Intervención de Hacienda de León.....	León.....	40	6	12	17	8	19	21	»	750	»
34	Guillermo Serrano López.....	Mozo del Archivo de Hacienda de Málaga.....	Granada.....	53	6	6	4	5	16	15	»	750	»
35	Pedro García López.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Salamanca.....	Salamanca.....	38	6	7	11	3	10	6	»	750	»
36	Ricardo Mateos Ramiro.....	Idem de la id. de id. de Salamanca.....	Zaragoza.....	46	6	29	33	6	8	1.º	»	750	»
37	Juan Bautista Benito.....	Idem de la id. de id. de Navarra.....	Logroño.....	47	10	13	23	6	»	24	»	750	»
38	Miguel Legasa Bascos.....	Idem de la id. de id. de Logroño.....	Lugo.....	46	4	7	10	6	23	16	»	750	»
39	Leandro Fernández Izquierdo.....	Idem de la id. de id. de Lugo.....	Alava.....	46	9	15	12	7	12	10	»	750	»
40	Luis Arias Logilde.....	Idem de la id. de id. de Alava.....	Murcia.....	40	11	28	15	3	19	23	»	750	»
41	Faustino Sáez y Pinedo.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Zamora.....	62	1	18	33	1	14	12	»	750	»
42	Juan Mompesín Gómez.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Santander.....	Madrid.....	40	1	28	13	8	21	27	»	750	»
43	Antonio Rodríguez Pérez.....	Idem de la id. de id. de Vizcaya.....	Albacete.....	35	11	14	15	2	24	22	»	750	»
44	Luis Villa y García.....	Idem de la id. de id. de Albacete.....	Madrid.....	40	6	21	8	7	1	21	»	750	»
45	Antonio Fajardo Martínez.....	Mozo de oficios de la Contaduría general de la Deuda pública.....	Cáceres.....	45	5	20	8	5	10	15	»	750	»
46	Paulino Pérez Martín.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Cáceres.....	Murcia.....	43	2	10	5	5	12	8	»	750	»
47	Pío Petera Laucha.....	Ordenanza de la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Córdoba.....	30	6	9	5	10	»	31	»	750	»
48	José Pascual López.....	Idem de la id. de id. de Córdoba.....	Huesca.....	48	6	21	9	7	15	1.º	»	750	»
49	Rafael Pérez González.....	Portero de la Intervención de Hacienda de Gerona.....	Ciudad Real.....	21	7	22	»	»	15	16	»	750	»
50	Toribio Canalis y Suches.....	Idem de la id. de id. de Ciudad Real.....	Valencia.....	53	2	7	16	14	14	17	»	1.000	En 20 de Mayo de 1884.
51	José Gallego y Caro.....	Mozo, en comisión, del Archivo de Hacienda de Valladolid.....	Córdoba.....	42	4	6	8	1	14	30	»	750	En 4 de Julio de 1889.
1	Subalternos CON 700 PESETAS ANUALES ACTIVOS D. Rafael Blandina Gil.....	Idem, en id., del id. de id. de Córdoba.....	Juén.....	50	6	21	13	2	10	19	»	700	»
2	Francisco Agudo Rueda.....	Idem del id. de id. de Zaragoza.....	Lugo.....	44	9	8	19	8	23	13	»	700	»
3	Alfonso Torres Molina.....	Idem del id. de id. de Toledo.....	Murcia.....	43	6	8	1	3	1.º	29	»	700	»
4	Domingo Gómez Varela.....	Idem del id. de id. de Alicante.....	Alicante.....	32	2	15	6	11	3	29	»	700	»
5	Victoriano Agapito Pérez.....	Idem del id. de id. de Murcia.....	Murcia.....	42	3	15	1	9	»	22	»	700	»
6	Pedro Cortés Navarro.....	Idem del id. de id. de Burgos.....	Burgos.....	29	2	17	9	11	22	22	»	700	»
7	Cornelio Jiménez Ortiz.....	Idem del id. de id. de Burgos.....	Burgos.....	29	2	17	9	11	22	22	»	700	»
8	Rufino Balaus Franco.....	Idem del id. de id. de Burgos.....	Burgos.....	29	2	17	9	11	22	22	»	700	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Noviembre de 1896.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. Francisco Abad.....	66	»	»	Casado.....	Hepatitis crónica.....	Monserrat, 9 y 11.
Manuel Riesco.....	70	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	Lechuga, 5.
Miguel García.....	79	»	»	Vindo.....	Idem.....	Relatores, 5.
Vicente Riva Palacio.....	64	»	»	Idem.....	Caquexia cancerosa.....	Serrano, 3.
Juan Navarro.....	5	»	»	Párvulo.....	Fiebre tifoidea.....	Méndez Alvaro, 16.
Estanislao Quintana.....	85	»	»	Viudo.....	Bronquitis.....	Atocha, 117.
Jenaro Andreu.....	86	»	»	Idem.....	Obstrucción intestinal.....	Idem.
Pedro Prieto.....	1	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Cava baja, 16.
Emiliano Gómez.....	»	10	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Magallanes, 18.
Victoriano García.....	6	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Nicolás, 8.
Ramón López.....	23	»	»	Soltero.....	Idem.....	Plaza de Santo Domingo, 9.
Sandalio Alterio.....	»	»	»	»	Degeneración grasosa del corazón.....	Judicial.
Nicanor Gallego.....	50	»	»	Soltero.....	Hepatitis.....	Válgame Dios, 8.
Agustín López.....	53	»	»	Casado.....	Broncopneumonía.....	Toledo, 83.
Carlos Santa María.....	49	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Paloma, 14.
Juan Delgado.....	70	»	»	Viudo.....	Broncopneumonía.....	Ferraz, 32.
Salvador Zaragoza.....	56	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Bailén (Palacio Real).
Adolfo Madrid.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Aguila, 3.
Manuel García.....	66	»	»	Casado.....	Invaginación intestinal.....	Bolsa, 12.
Baldomero Fernández.....	42	»	»	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Francisco Aguilar.....	66	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Valverde, 3.
Pedro Santos Bollarizo.....	44	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Francisco Iglesias.....	»	4	»	Párvulo.....	Viruela.....	Embajadores, 84.
José Fernández.....	19	»	»	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Rej's, 1.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Cardenal Cisneros, 12.
Idem.....	»	»	»	»	»	Claudio Coello, 62.
Idem.....	»	»	»	»	»	Carolinas, 24.
Deña Carmen Muñoz.....	22	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Campo del Moro.
Basilisa González.....	72	»	»	Viuda.....	Cardiopatía.....	Carmen, 25.
Nieves Abad.....	25	»	»	Soltera.....	Derrame seroso cerebral.....	Mortaleza, 78.
Rosa Otaño.....	5	»	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Atocha, 118.
Soledad Luzón.....	57	»	»	Soltera.....	Cáncer del píloro.....	Tribulete, 10.
Matilde Rey.....	47	»	»	Casada.....	Hemorragia cerebral.....	Castelló, 4.
Francisca de Diego.....	60	»	»	Viuda.....	Epilepsia.....	Jacometrezo, 46.
Catalina Salamanca.....	23	»	»	Casada.....	Viruela confluyente.....	Paseo de San Vicente, 36.
Elena García.....	60	»	»	Idem.....	Endocarditis.....	Río, 18.
Eulalia A. García.....	22	»	»	Idem.....	Eclampsia puerperal.....	Peñón, 42.
Antonia Fraile.....	49	»	»	Viuda.....	Epitelioma uterino.....	Hospital Provincial.
Genoveva Pérez.....	51	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Polonia, 25.
Concepción Triguero.....	22	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Artistas, 2.
Purificación Muñoz.....	»	»	15	Párvulo.....	Eclampsia.....	»
Vicenta Calero.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Torrijos, 18.
María Pérez.....	1	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Cardenal Cisneros, 58.
Manuela Arbe.....	2	»	»	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Santa Engracia, 80.
Isabel Guzmán.....	1	»	»	Idem.....	Viruela.....	Plaza de Jesús, 3.
María Concepción Michelena.....	1	»	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Plaza de San Miguel, 7.
Juana Cubero.....	»	6	»	Idem.....	Viruela.....	Tesoro, 38.
Justa de Lucas.....	»	»	19	Idem.....	Idem.....	Ventosa, 10.
Magdalena Sarrio.....	48	»	»	Viuda.....	Derrame seroso cerebral.....	Carretera de Extremadura, 16.
Juana Martínez.....	18	»	»	Soltera.....	Viruela confluyente.....	Hospital Provincial.
Valentina Moro.....	30	»	»	Idem.....	Tuberculosis pulmonar.....	Idem.
Marcelina García.....	64	»	»	Viuda.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Rosa Hernández.....	»	1	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
María Hernández.....	27	»	»	Casada.....	Viruela.....	Carretera de Extremadura, 20.
Dorotea García.....	16	»	»	Soltera.....	Viruela hemorrágica.....	San Vicente, 42.
Consuelo Carballo.....	23	»	»	Idem.....	Sarampión.....	Hospital de San Juan de Dios.
Juana Méndez.....	1	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Solana, 13 y 15.
Josefa García.....	24	»	»	Soltera.....	Idem.....	Glorieta de Quevedo, 9.
Aurelia Chicharro.....	16	»	»	Idem.....	Viruela confluyente.....	Hospital de San Juan de Dios.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Glorieta de Quevedo, 9.
Idem.....	»	»	»	»	»	Carretera de Andalucía, 7.
Idem.....	»	»	»	»	»	García de Paredes, 17.
Idem.....	»	»	»	»	»	Salesas, 8.
Idem.....	»	»	»	»	»	Judicial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES							Muerte violenta (2).....													
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Pelagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Tifoides.....	Influenza ó gripe.....	Fuoperales.....	Difteria.....	Coqueluche.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Cólera.....	Fiebre amarilla.....	Peste.....			Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el claustro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Circulatorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Genito-urinario.....	Locomotorio.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....
Varones.....	»	»	»	»	5	»	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	1	3	»	2	7	4	»	»	2	»	19	»	27
Mujeres.....	»	»	»	»	11	2	»	»	»	1	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	18	2	5	»	2	3	»	»	6	1	19	»	37	
TOTALES.....	»	»	»	»	16	2	»	2	»	1	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	26	3	8	»	4	10	4	»	8	1	38	»	64	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.
 Madrid 25 de Noviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

quiebra promovidos por D. Baldomero Ollo, vecino de esta villa, en los que se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declaraba firme el acuerdo de la junta aprobando la proposición de convenio, y por lo tanto debía ordenar se comunicara por circular de los Síndicos á los acreedores que no hubieren concurrido á la junta, publicándose además por edictos en los mismos periódicos en que se insertó la declaración de quiebra, dejando copia en autos; igualmente debía aprobar y aprobaba la cuenta general producida por los señores Síndicos con fecha 13 de Octubre último, y teniendo en cuenta que no han sido totalmente satisfechos los créditos, consérvense en la Escribanía del que autoriza este proveído los libros y papeles útiles unidos á los autos en cuerda floja para los efectos sucesivos; que debía relevar y relevaba de los cargos de Juez, Comisario y Síndicos á los Sres. D. Juan Bautista Arregui, D. Cesáreo Goñi, D. Félix Yana y D. Santos Urquiola, á quienes se les hará saber dicha relevación por atentas comunicaciones.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Francisco Olaechea, Juez municipal suplente, Letrado de esta villa, ejerciendo funciones del de primera instancia por ausencia de éste en asuntos de servicio é incompatibilidad del Juez municipal. Letrado, D. Cirilo Recondo, en ella á 23 de Noviembre de 1896, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Olaechea. —Ante mí, Licenciado Eugenio Arizmendi.»

Y para que llegue á conocimiento de los acreedores de la referida quiebra, expido el presente edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tolosa á 23 de Noviembre de 1896.—Francisco Olaechea.—Por su mandado, Licenciado Eugenio Arizmendi. X—898

VALMASEDA

D. Atanasio Rodríguez Ordóñez. Juez municipal ejerciendo la jurisdicción de Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alejandro González Valderrama, hijo de Manuel, de treinta y un años de edad, natural de P. za, partido de Briviesca, provincia de Burgos, vecino de Abanto y Ciérvana, de estatura alta, pelo y ojos negros, cara larga, nariz regular, barba afeitada; viste boina, blusa, pantalón y chaleco de paño negro y calza borceguíes negros, de oficio jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Antonio Sadín; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Alejandro González Valderrama, y en el caso de ser habido ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 6 de Noviembre de 1896.—Atanasio Rodríguez Ordóñez.—Ante mí, Emilio González. J—7559

VIANA DEL BOLLO

D. Antonio María Yáñez, Juez accidental de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Demetrio Vega Incógnito, vecino de Barja, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, núm. 10, para prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por lesiones inferidas á Antonio Sierra Macía; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Viana del Bollo 5 de Noviembre de 1896.—Antonio María Yáñez.—Por su mandado, Mariano Santamaría.

Señas del procesado Demetrio Vega.

Estatura regular, pelo y ojos negros, color trigueño, dientes oscuros, barba negra y poblada, pintado de viruelas; viste chaqueta y pantalón de paño caseño negro y sombrero de paño negro, y edad veintisiete años. J—7562

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Noviembre de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM and various meteorological measurements like maximum/minimum temperature, wind velocity, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Noviembre de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their corresponding weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Lists financial data for various public funds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

París 26 de Noviembre de 1896.

Table listing exchange rates for various foreign funds (Fondos españoles, Fondos franceses) and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio, 29'95.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma, Albacete, Guadalajara, Badajoz, Sevilla, Córdoba, Burgos, Pamplona y Cuenca, y nevado en Valladolid, Salamanca, Soria y Avila.

Forma parte de este número de la GACETA los pliegos 67 y 68 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

San Gregorio III, Papa, y San Guardo, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 23 de abono.—Turno 2.º—Hamlet.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Tierra baja.—Los dos habladores.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—La boronda.—Tocino del cielo.—El oso muerto.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El pleito.—El padrino del nene ó todo por el arte (estreno).—El estreno de una artista.—Cuadros disolventes.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Cinematógrafo.—Las escopetas.—Los golfos.—Cinematógrafo.—Los guerrilleros.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y tres cuartos.—Jugar con fuego.
Butaca, 1'50 pesetas.—Entrada general, 50 céntimos.